

Expte.

DI-263/2010-1

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN
Edificio Pignatelli. María Agustín, 36
50071 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la tramitación de las adopciones internacionales

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 1 de marzo de 2010 esta Institución incoó de oficio un expediente con el fin de estudiar la atención prestada por el Gobierno de Aragón en los posibles conflictos que pueden surgir en momentos posteriores a la adopción, así como los plazos transcurridos durante la tramitación de las adopciones internacionales.

La apertura del expediente traía su causa precisamente de las jornadas celebradas en la ciudad de Zaragoza los días 11 y 12 de noviembre de 2009 que, bajo el título de *“Análisis de las nuevas tendencias en adopción internacional y la postadopción”*, abordaban este tipo de temas y a las que El Justicia de Aragón tuvo el gusto de asistir, hecho que nos permitió contactar tanto con particulares como con entidades involucradas en esta materia.

Finalizadas estas jornadas, distintas familias afectadas, así como asociaciones y organizaciones que directamente participan en los diversos trámites que la adopción internacional exige, se pusieron en contacto con esta Institución para expresar algunos de los problemas que habitualmente surgen a lo largo de este tipo de adopciones. Igualmente, nos hacían conocedores de la falta de un servicio de apoyo postadoptivo que pudiera orientarles ante determinadas situaciones que, por sus dimensiones, difícilmente pueden ser asumidas por las propias familias sin el asesoramiento de una unidad específica que se ocupe de esta clase de asuntos.

Aunque en apariencia esta última exigencia parecía ir destinada al Departamento de Servicios Sociales y Familia, no obstante, las quejas manifestadas por los padres no sólo se referían a temas conductuales vinculados únicamente al núcleo familiar, sino que también se referían a las dificultades en que en ocasiones se encontraban los profesionales de la enseñanza y los facultativos responsables de la salud física y psicológica de los menores.

Por otro lado, en relación con los plazos a los que apuntábamos al inicio, la mayor preocupación venía generada por la posible dilación del plazo transcurrido desde que la documentación del menor expedida por el país de origen es aportada por la familia al Gobierno de Aragón, hasta que, finalizados los trámites administrativos, la demanda de adopción es presentada en el juzgado correspondiente por los Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón.

SEGUNDO.- Consecuencia de ello, el día 1 de marzo de 2010 se emitió acuerdo por el que se incoaba de oficio el presente expediente y el día 8 de ese mismo mes se remitió un escrito al Departamento de Presidencia, con el fin de recabar información relativa a los trámites en materia de adopción internacional.

Pese a los cuatro recordatorios de petición de información enviados por el Justicia de Aragón en fechas 26 de abril, 26 de mayo, 28 de junio y 1 de septiembre de 2010, no se ha obtenido respuesta alguna de dicho Departamento.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Presidencia, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio al mencionado Departamento de dicha obligación.

SEGUNDA.- El objeto de estudio en el presente expediente es el relativo a la tramitación de las adopciones internacionales, en concreto, el tiempo transcurrido desde que las familias interesadas presentan ante el

Gobierno de Aragón la documentación del menor hasta que la demanda de adopción es presentada en el juzgado correspondiente.

A esta Institución le hubiera gustado contar con la respuesta solicitada al Departamento de Presidencia y que se refería a la tramitación de las adopciones internacionales, en concreto a los plazos de tiempo transcurridos desde que se presenta la documentación del menor expedida por el país de origen hasta que, finalizados los trámites administrativos, se presenta la demanda de adopción ante el juzgado competente por parte de los Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón.

Sin embargo, puesto que no podemos indagar en la cuestión, simplemente nos referiremos al artículo 35 del Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 29 de mayo de 1993 y que ya antes mencionábamos. Este artículo dispone que: *“Las autoridades competentes de los Estados contratantes actuarán con celeridad en los procedimientos de adopción”*. Además, no puede olvidarse que hasta en tanto no se dicte Auto judicial decretando la adopción, el menor no ostenta la nacionalidad española, debiendo solicitar una autorización administrativa correspondiente para regularizar su estancia en España, con los perjuicios que ello pudiere conllevar, tales como la posible falta de asistencia médica, la imposibilidad de viajar al extranjero o la asignación de los apellidos, entre otros.

Puesto que los plazos en materia de adopción, tanto nacional, como internacional, suelen caracterizarse por su dilación en el tiempo, sería recomendable que desde la Administración Autonómica se aligerara el tiempo de tramitación al que nos referíamos anteriormente, puesto que, en cierto modo, se trata del último paso, un paso que además es meramente burocrático, ya que las familias, en la adopción internacional, han demostrado ser idóneas para ejercer de padres del menor extranjero, han soportado un proceso largo tanto en el tiempo como en el espacio y, en definitiva, merecen poder normalizar su situación lo antes posibles.

En realidad, al tratarse de un acto de jurisdicción voluntaria, no presenta mayor dificultad, puesto que una vez presentada la demanda y realizados los trámites ordinarios, al ser una adopción internacional, no cabe hablar de oposición de los progenitores biológicos, de ahí que prácticamente pueda resumirse en la presentación de la demanda, el visto bueno del Ministerio Fiscal y la Sentencia constitutiva que pone fin al proceso. Sin embargo, la rapidez de este último trámite dependerá de la rapidez con que se presente la demanda por parte de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto la siguiente:

SUGERENCIA

PRIMERA.- Que el Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, si así lo estimara oportuno, valore la posibilidad de reforzar el Servicio Jurídico para que el tiempo transcurrido desde que se presenta la documentación del menor expedida por el país de origen hasta que se presenta la demanda de adopción ante el juzgado competente, sea el menor posible.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 15 de noviembre de 2010

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE